

incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 28 de noviembre de 1960 por la que se autoriza al Colegio de La Merced de Marquina Jemein (Vizcaya) para impartir las enseñanzas correspondientes a los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio de la Merced (Religiosas Mercedarias Misioneras), de Marquina Jemein (Vizcaya), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio de la Merced, de Marquina Jemein (Vizcaya), para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1959 a 1960:

Primer curso del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, y el segundo curso en el año académico 1960-61.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 3 de diciembre de 1960 por la que se declaran transmutados los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Ramales (Santander) por don Francisco de Paula Orense.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que la Fundación particular benéfico-docente, instituida por don Francisco de Paula Orense en la localidad de Ramales (Santander) tenía en suspenso el cumplimiento de sus fines privativos desde el año 1953, en que la Comunidad de Sacerdotes del Sagrado Corazón (Reparadores) abandonaron las enseñanzas de la Institución que tenían encomendadas por razones de carácter económico;

Resultando que la Fundación de que se viene hablando no posee otro patrimonio que un amplio edificio en Ramales y un capital cuya renta asciende aproximadamente a unas siete mil pesetas anuales;

Resultando que el Patronato de la Institución ha venido gestionando, en estos últimos años, el encargar a otra Orden religiosa la enseñanza primaria y secundaria que constituye su fin, sin lograrlo y siempre en razón a la escasez de medios económicos de que dispone;

Resultando que ante la necesidad de poner en marcha la Fundación paralizada y, sobre todo, ante la urgencia de efectuar determinadas obras de conservación de su valioso edificio, el Patronato de esta Institución aprovecha la coyuntura que se le presentó con la oferta que le fué hecha por el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia, conjuntamente con la Excm. Diputación de Santander, y formalizó un contrato con dichas Entidades mediante el cual estos Organismos se encargarían de la reparación y reforma del edificio, instalando en él la biblioteca «Zorrilla San Martín», procediendo al propio tiempo a instalar clases de Formación Profesional en el mismo edificio y costeándolas por su cuenta;

Resultando que, teniendo conocimiento el Ministerio de este hecho, ordenó se incoara el oportuno expediente de transmutación de fines, único medio legal de llegar a la transformación de fines que el Patronato había llevado a cabo, sin dar cuenta al Protectorado;

Resultando que, habiéndose iniciado por la Junta Provincial de Beneficencia de Santander el expediente de transmutación de fines aludido, y publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Obra pía y a sus representantes, compareció en extenso escrito el vecino de Ramales don Segundo Zorrilla Vicario, quien, tras múltiples consideraciones, en las que parece oponerse a la transmutación de fines, viene a solicitar del Ministerio que la cesión del edificio llevada a cabo por el Patronato, de manera temporal, al Centro Coordinador de Bibliotecas y Excm. Diputación Provincial no se considerara gratuita, sino compensable con obligaciones recíprocas, imponiéndoseles la obligación de sufragar por su cuenta los gastos de instalación, sostenimiento y conservación del edificio y dependencias, así como el establecimiento de una enseñanza superior adecuada;

Resultando que el Ministerio, a la vista de la reclamación anteriormente aludida, ordenó se practicara una visita de inspección a la Fundación de que se viene hablando, la que realizó el Jefe de Administración del Cuerpo Técnico del Departamento, don Agustín de Lucas Casla, quien informó favorablemente el proyecto de transmutación tal y como había sido realizado por el Patronato, alegando haber comprobado que se habían realizado obras en el edificio que habían cambiado totalmente la fisonomía del mismo, transformando un viejo caserón destartado y medio ruinoso en un edificio confortable y apto no solamente para el magnífico servicio de biblioteca para adultos y niños, sino también para dar las enseñanzas del Bachillerato Laboral, cuyo funcionamiento comprobó;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander informa favorablemente el proyecto de transmutación de fines de que habla;

Resultando que, publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», no se ha presentado protesta ni reclamación alguna, salvo la interpuesta por don Segundo Zorrilla Vicario y de la que ya se ha hecho mención;

Resultando que el Patronato de esta Institución se halla integrado por varios representantes de Entidades protectoras que anualmente entregaban a la Obra pía algunas cantidades en concepto de subvención, sin que, en la actualidad, se sepa si, dada la transformación de fines que ha experimentado la Institución, mantendrán la ayuda anterior;

Considerando que por haberse cumplido cuantos requisitos determina la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede declarar transmutados los fines de la Institución creada en Ramales por don Francisco de Paula Orense y autorizar la cesión del uso y disfrute del edificio fundacional al Centro Coordinador de Bibliotecas de Santander y a la Excm. Diputación de aquella provincia para la instalación de la Biblioteca «Zorrilla San Martín», y con la obligación, por parte de los Organismos citados, de llevar a cabo por su cuenta las obras en el edificio necesarias no solamente para la instalación de la biblioteca citada, sino para la implantación de las enseñanzas laborales que se han iniciado, debiendo el Patronato ayudar al cumplimiento de los fines con las rentas fundacionales de que dispone;

Considerando que procede hacer saber al Patronato de la Fundación citada que deberá abstenerse en lo sucesivo de tomar decisiones de la importancia de la que queda hecha mención, sin contar con la autorización previa de este Ministerio, a quien compete por Ley el ejercicio del Protectorado sobre las Instituciones de beneficencia docente;

Considerando que si el Patronato, de acuerdo con la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, creyera oportuna la reorganización del mismo, por estimar que si alguna de las Entidades protectoras suspendían su ayuda, carecería de razón la presencia de su representante en el seno del organismo patronal, deberá proponer al Protectorado la reorganización de la Junta patronal, proponiendo personas de verdadera solvencia, vecinos de Ramales;

Considerando que si el Patronato de la Institución encuentra el medio y le parece oportuno encargarse directamente de las enseñanzas de la Fundación, bien por sí o contratando los servicios de alguna Comunidad religiosa, podrá hacerlo, presentando previamente a la aprobación del Ministerio el oportuno contrato, ya que la amplitud del edificio fundacional permite simultáneas las enseñanzas con el mantenimiento de las bibliotecas que actualmente funcionan en él.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar transmutados los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Ramales de la Victoria (Santander) por don Francisco de Paula Orense, pudiendo el Patronato ceder el uso y disfrute del edificio fundacional al Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia y a la excelentísima Diputación de la misma, a cambio de que por estos Organismos se instalen en el local la Biblioteca «Zorrilla San Martín» y las enseñanzas del Bachillerato Laboral, costeándose por estos Organismos las obras de consolidación, adaptación y reforma del inmueble, así como las enseñanzas aludidas, a las que el Patronato podrá aplicar las rentas fundacionales y las subvenciones que reciba.

2.º Autorizar al Patronato de la Institución para sí, en vista de la transformación operada, lo cree oportuna, proponer, de acuerdo con la Junta Provincial de Beneficencia, la reorganización de la Junta patronal.

3.º Facultar a dicho Patronato para que, si lo estima pertinente, se encargue, bien por sí o utilizando la cooperación de alguna Comunidad religiosa, de organizar las enseñanzas de la Fundación, para lo cual, en el segundo supuesto, deberá remitir a la aprobación del Ministerio el oportuno contrato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de reparación en el edificio antiguo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén.

Visto el expediente de obras de reparación en el edificio antiguo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Francisco de P. López Rivera;

Resultando que la cantidad total de 696.491,24 pesetas, a que asciende el importe total de las obras que ahora se proyectan, se distribuye de la siguiente forma:

Ejecución material, 550.870,13 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 82.630,51 pesetas; pluses, 47.901,74 pesetas; importe de contrata, 681.402,38 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,15 por 100, con deducción del 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 5.803,41 pesetas; ídem íd., por dirección de obra, 5.803,41 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.482,04 pesetas. Total, pesetas 696.491,24;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa este proyecto en 19 de julio último;

Resultando que la Sección de Caja Unica y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de

razón y fiscalización del gasto en fechas 8 y 22 de noviembre último, respectivamente; habiéndose tenido en cuenta en la redacción del resumen que antecede la observación formulada por la Intervención General en relación con la deducción del 50 por 100 de honorarios que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe de 22 de los corrientes, mantiene el criterio de considerar improcedente la aplicación del Decreto de 2 de junio del corriente año, en cuanto a la determinación de honorarios facultativos. Tal criterio no puede ser compartido por este Departamento, si bien, dado lo avanzado del ejercicio económico actual, desiste de proponer el planteamiento del disentimiento con el citado informe de la Intervención General, sin perjuicio de que por el facultativo interesado pueda en su día hacerse valer el derecho de que se crea asistido, mediante el planteamiento del recurso que corresponda;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes y que deben realizarse por el sistema de subasta pública, dada su cuantía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su expresado importe total de 696.491,24 pesetas, que se abonarán con cargo a la Sección 10, capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, del vigente Presupuesto de Caja Unica del Departamento, y debiendo realizarse las obras por el sistema de subasta pública.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1960.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Peña», establecido en la plaza de la Unificación, número 12, en Játiva (Valencia).

Visto el expediente instruido a instancia de don Jenaro Cortés de la Peña, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Peña», establecido en la plaza de la Unificación, número 12, en Játiva (Valencia), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Játiva y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Peña», establecido en la plaza de la Unificación, número 12, en Játiva (Valencia), por don Jenaro Cortés de la Peña, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del indicado señor, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, a cargo del mismo interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo en que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como tras-